



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA DE SOBRARBE

1314

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario del Consejo Comarcal de la Comarca de Sobrarbe adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de enero de 2024, relativo a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Comarcal de Deporte, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Boltaña, 14 de marzo de 2024. El Presidente, José Manuel Bielsa Manzano.

ANEXO I. REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 7 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMARCAL DE DEPORTES DE LA COMARCA DE SOBRARBE.

1.-FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Esta Comarca conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 133 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la "Tasa por la prestación de servicios del Servicio Comarcal de Deportes", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 5/2003, de 26 de febrero, de creación de la Comarca de Sobrarbe y los artículos 16 a 27 de la citada Ley 39/88.

2.-HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

2.1. El hecho imponible viene determinado por la prestación de distintos servicios de naturaleza especial impartidos por el Servicio Comarcal de Deportes.

3.-SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

3.1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, los beneficiados por el Servicio Comarcal de Deportes.



4.-RESPONSABLES

Artículo 4

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo establecidas en esta Ordenanza toda persona a la que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.3. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5.-DEVENGO

Artículo 5

5.1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que tenga lugar la prestación de los servicios.

6.-CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Corresponderá la aplicación de las siguientes cuotas:

Gimnasia mantenimiento / Acondicionamiento Físico / Gap / Actividades de tonificación / Entrenamiento en circuito / Entrenamiento funcional / Otras	2 HORAS SEMANALES	1 TRIMESTRE 60 € 2 TRIMESTRE 60 € 3 TRIMESTRE 50 €
1 HORA SEMANA		1 TRIMESTRE 40 € 2 TRIMESTRE 40 € 3 TRIMESTRE 30 €

Gerontogimnasia (mayores de 65 años) Gimnasia Suave	2 HORAS SEMANALES	1 TRIMESTRE 50 € 2 TRIMESTRE 50 € 3 TRIMESTRE 40 €
--	-------------------	--



Espalda Sana / Pilates / Yoga / Actividades de corrección postural- relajación	2 HORAS SEMANALES	1 TRIMESTRE 60 € 2 TRIMESTRE 60 € 3 TRIMESTRE 50 €
1 HORA SEMANA		1 TRIMESTRE 40 € 2 TRIMESTRE 40 € 3 TRIMESTRE 30 €

Actividades rítmicas con soporte musical adultos / Zumba / Aeróbic / Otras disciplinas	2 HORAS SEMANALES	1 TRIMESTRE 60 € 2 TRIMESTRE 60 € 3 TRIMESTRE 50 €
1 HORA SEMANA		1 TRIMESTRE 40 € 2 TRIMESTRE 40 € 3 TRIMESTRE 30 €

Ciclo Indoor / cardiobike / Spinning	2 HORAS SEMANALES	1 TRIMESTRE 60 € 2 TRIMESTRE 60 € 3 TRIMESTRE 50 €
1 HORA SEMANA		1 TRIMESTRE 40 € 2 TRIMESTRE 40 € 3 TRIMESTRE 30 €

Escuelas de Iniciación deportiva: Baloncesto, Fútbol sala, Atletismo, Otras *	2 HORAS SEMANALES CURSO COMPLETO	90 EUROS CURSO COMPLETO
--	--	----------------------------

Otras actividades infantiles:* / Multideporte / Activades rítmicas / Otras *menores de 16 años	1 HORA SEMANAL	1 TRIMESTRE 20 € 2 TRIMESTRE 20 € 3 TRIMESTRE 15 €
---	----------------	--

TENIS / PADEL Escolares y adultos	1 HORAS SEMANAL	1 TRIMESTRE 40 € 2 TRIMESTRE 40 € 3 TRIMESTRE 30 €
--------------------------------------	-----------------	--



CURSILLOS INTENSIVOS TENIS / NATACIÓN / OTROS	10 SESIONES	40 EUROS CURSO
--	-------------	----------------

En el caso de haber variaciones con respecto a la tasa propuesta en el número de horas a impartir por semana, la tasa aumentará o disminuirá la parte proporcional correspondiente.

En cualquiera de las actividades anteriormente reflejadas, se podrá reservar un bono de temporada que otorgará el derecho a la participación en la actividad en cuestión en los 3 trimestres en los que se desarrolle, con los siguientes importes:

- Para aquellas actividades que se realice 1 sesión semanal, el precio del bono de temporada será de 100 euros/temporada.
- Para aquellas actividades que se realice 2 sesiones semanales, el precio del bono de temporada será de 150 euros/temporada.

7.-EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

7.1. Se aplicará reducción de cuotas a los titulares del título de familia numerosa y las personas físicas que acrediten el reconocimiento de algún tipo de minusvalía, con una reducción del 35% sobre las tarifas aplicables a los inscritos en las actividades organizadas por la Comarca de Sobrarbe dentro de su programa de actividades deportivas de carácter anual. Esta reducción no será aplicable en el caso de actividades de tipo puntual organizadas por la comarca o con su colaboración como el esquí.

7.2. Se aplicará un 25% de descuento para aquellos ciudadanos que tengan la condición de pensionistas, debiendo quedar acreditada ante la Comarca de Sobrarbe tal situación.

8.-PLAZOS Y FORMA DE INGRESO

Artículo 8

8.1. En ningún caso se admitirá la asistencia de usuarios que no hayan abonado la tasa establecida en la presente ordenanza. Las personas que se inscriban a una actividad en una localidad deberán abonar el importe íntegro estipulado para esa actividad y localidad. Con carácter general, una vez comenzadas las actividades y abonadas las tasas no se devolverán los importes de estas.

8.2. Calendario de actividades: Las actividades integradas dentro del Programa de actividades deportivas se desarrollarán por norma general de octubre a mayo, siguiendo las fiestas y vacaciones que marca el calendario de cada curso escolar.

Las actividades que se alarguen más allá del 31 de mayo, la tasa se incrementará proporcionalmente al número de sesiones que se impartan de más.

8.3. Otro tipo de actividades como jornadas, cursillos intensivos y/o actividades acuáticas se podrán realizar en cualquier fecha del año.

8.4 Forma de pago: El pago se hará de forma preferentemente a través de la web de la Comarca como pago electrónico. En los casos en los que haya dificultades para realizarlo de esta manera, se podrá hacer en los siguientes números de cuenta:

Bantierra: 3191 0308 12 4683110524
Ibercaja: 2085 2103 24 0330070698



9.-INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 9

9.1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

10.-NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10

10.1 Son normas de gestión de esta Ordenanza, las señaladas en su Reglamento de Funcionamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de diez artículos, cuya redacción definitiva fue aprobada por la Junta de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.